

LOS SERVICIOS DE LAS CORTES DE NAVARRA EN EL SIGLO XVIII *

Sergio Solbes Ferri
Universidad de Navarra

Comunicación presentada en el II congreso de la AEHM
Moratalla (Murcia), abril 1992

En 1715, tras el fin de la Guerra de Sucesión, los territorios de la Corona de Aragón han perdido sus fueros y privilegios; sin embargo, el Reino de Navarra y las Provincias Exentas los conservan con todo su vigor; este mantenimiento de las viejas costumbres puede asimismo observarse desde el punto de vista contributivo, por la continuidad de los mismos sistemas organizativos de los siglos XVI y XVII y que perdurarán durante todo el Antiguo Régimen; de ahí el interés de estos estudios acerca del siglo XVIII navarro.

Los ingresos que obtiene la Hacienda Real en el Reino de Navarra durante todo el Antiguo Régimen, suelen ser divididos en tres grandes bloques ¹:

a) los producidos por el comercio en las aduanas del Reino, conocidos como ingresos de TABLAS;

b) los provinientes de una serie de expedientes de remoto origen, reunidos bajo el nombre de RECEPTAS, de ingresos prácticamente insignificantes;

c) por último, los SERVICIOS DE CORTES.

En la presente comunicación, vamos a tratar de analizar en breves líneas estos Servicios del Reino en el siglo XVIII, que continuaron concediéndose por los Tres Estados reunidos en Cortes Generales en este siglo, convocadas por S.M., para reparar los agravios a sus leyes, solicitar el establecimiento de otras nuevas para su gobierno y, asimismo, otorgar un donativo al monarca. Sin embargo, estos servicios no escaparon a

* La presente comunicación es un avance de una tesis doctoral en curso en el Centro de Investigaciones de Historia Moderna y Contemporánea de la Universidad de Navarra, sobre la *Hacienda Real en Navarra en el siglo XVIII* llevada a cabo por Sergio Solbes, dirigida por D. Valentín Vázquez de Prada.

¹. Clasificación asumida, entre otros, por IDOATE, F., "Notas para el estudio de la Economía Navarra y su contribución a la Real Hacienda (1500-1650)", *Príncipe de Viana*, n°80-81, Pamplona, 1960; ARTOLA, M., "La Hacienda Real de Navarra en el Antiguo Régimen", *Hacienda Pública Española*, n° 55, Madrid, 1975; o GARCIA-ZUÑIGA, M., "Los ingresos de la Hacienda Real en Navarra (siglos XVI-XVII)" en *Haciendas Forales y Hacienda Real: homenaje a D. Miguel Artola y D. Felipe Ruíz Martín*, U.P.V., 1990.

las grandes transformaciones ocurridas en toda la Monarquía Hispánica desde la llegada al poder de la dinastía borbónica; y que, quizá porque los estudios al respecto han pretendido generalmente abarcar la Edad Moderna en su conjunto, o bien han preferido el estudio de la fiscalidad navarra bajo los Austrias, no ha sido hasta el momento tratado con la profundidad y dedicación que requieren.

1. INTRODUCCION

Conocido por la denominación de "Servicio de Cortes", por ser otorgado por el Reino reunido en Cortes Generales; "Servicio Ordinario", por su acostumbrada concesión tras todas y cada una de las reuniones; o "Donativo del Reino" en referencia a su voluntariedad, se trata de una cantidad de dinero que el Reino de Navarra concede al monarca, en cada ocasión que éste reúne a los Tres Estados, de un modo "gracioso y voluntario" ², como un pacto acordado entre ambos. Es decir, el Rey puede solicitar de Navarra una ayuda para los gastos del erario, ayuda que le será concedida, pero siempre por libre opción del Reino y con las condiciones que éste proponga; aunque, de hecho, nunca dejen de otorgarse estas ayudas y, respecto a las condiciones exigidas, se discute largamente hasta llegar a un acuerdo aceptable por ambas partes.

Conocemos bien cómo el Reino de Navarra defendía las prerrogativas de sus Servicios y cómo argumentaba legalmente su voluntariedad, por las representaciones que eleva al monarca a raíz de las reiteradas presiones que surgen en estas reuniones en el siglo XVIII. Uno de los casos más interesantes se da en las Cortes de 1716/17, en las que el Virrey exige, más que solicita, el servicio de estas Cortes, calificándolo de "anual, preciso y no voluntario" ³; las convincentes argumentaciones esgrimidas por el Reino consiguieron su objetivo en aquella ocasión ⁴. Sin embargo, éstas nunca resultaron definitivas para la Monarquía, pues en la siguiente reunión de Cortes, en 1724/26, vuelve a exigírseles un determinado servicio, con unas condiciones precisas ⁵, originándose de ello nuevas representaciones ⁶; en esta línea transcurre el siglo XVIII. Lo más interesante de esta continua pugna Rey-Reino, es que tenemos una relativa abundancia de fuentes que justifican, argumentan y valoran legalmente, las características peculiares del Servicio de las Cortes navarras.

2. Estas denominaciones y la calificación de "gracioso y voluntario", se encuentra en cualquier Ley de concesión de Servicio de este siglo, reunidas en la *Novísima Recopilación de las Leyes del Reino de Navarra (1512-1716)*, 1735, Aranzadi, Pamplona, 1964, 3 vols.: Servicio de 1701/02, en Lib.I., Tit.II, Ley 50; Servicio de 1705, en Lib.I, Tit.II, Ley 81; Servicio de 1709, en Lib.I, Tit.II, Ley 52; y Servicio de 1716/17, en Lib.I, Tit.II, Ley 53. Y los posteriores en *Cuadernos de las Leyes de las Cortes del Reino de Navarra*, Aranzadi, Pamplona, 1964, 2 vols.: Ley 76 de 1724/26; Ley 75 de 1743/44; Ley 68 de 1757; Ley 77 de 1765/66; Ley 47 de 1780/81; y Ley 62 de 1794/97.

3. AGN, *Cuarteles*, leg 4, carp 3.

4. *Ibidem*, leg 4, carp 4, 1.

5. *Ibidem*, leg 4, carp 24.

6. *Ibidem*, leg 4, carp 27, 1.

El otorgamiento es, por tanto, *voluntario*, con lo cual, no existe en teoría *ninguna obligación de otorgarlo anualmente* ⁷; sin embargo, desde la incorporación de Navarra a Castilla hasta mediados del siglo XVII, las reuniones y los servicios, se producen de una manera regular, con una media de tres o cuatro años de espacio temporal entre dos reuniones, y otorgándose una cantidad más o menos fija anualmente, por tantos años como los transcurridos desde la anterior reunión. Pese a ello, la voluntariedad del Servicios se mantiene en esencia y se refleja en cada otorgamiento, y ésto repercute en la cantidad, las condiciones de entrega y los plazos de cobro del mismo

2. CONCESION DE LOS SERVICIOS

El camino hacia la concesión de este voluntario donativo sigue un recorrido estipulado marcado por la tradición, que se inicia en la apertura del solio (acto de inauguración de la reunión de Cortes): en este acto, el Virrey expone al Reino lo que S.M. espera de ellos en la reunión que va a tener lugar, orientado a obtener la concesión de la más alta cantidad de dinero posible. En este discurso arguye diversos motivos para tal fin, fundamentalmente la ruina del erario y lo favorecido que se hallan los súbditos navarros por la benevolencia de S.M. al serles conservados todos sus privilegios, pero nunca enuncia una petición de servicio concreta, que dada la voluntariedad del mismo sería ilegal. Sin embargo, aunque en principio se mantengan las formalidades, días después sí pueden empezar a cruzarse diversas comunicaciones entre las Cortes y el Virrey, con peticiones mucho más exigentes y concretas.

Finalizado este acto, el Reino dispone de un tiempo para presentar los reparos a las leyes que crea agraviadas en el tiempo que no ha habido Cortes, y que proponga las leyes que crea necesarias para el mejor gobierno del Reino. Solucionados ambos aspectos, y no antes, pese a las continuas exigencias de los Virreyes, se empieza a tratar en Cortes del servicio al monarca.

Para ello, el Reino debe conseguir, en primer lugar, la conformidad de los Tres Estados; aunque, más bien deberíamos decir, tratar de conseguir la conformidad del Brazo de las Universidades ⁸, pues los otros dos (el de la Nobleza y el Eclesiástico), o son pasivos, por sus exenciones, o están interesados en su concesión, por los beneficios que podía reportarles (como veremos). Una vez conseguida esta conformidad, el Reino presenta al Virrey la primera propuesta para Ley del Servicio que deberá incluir todo lo concerniente al mismo: la cantidad total, el modo de entrega al monarca y los sistemas para su recaudo, con toda una serie de condiciones particulares y generales.

⁷. Acerca de la definición de los Servicios, HUICI, M^a P., *Las Cortes de Navarra durante la Edad Moderna*, Madrid, 1963, p.318-323, en el capítulo dedicado a los mismos.

⁸. AGN, *Actas de Cortes.*, reflejan las disputas habidas en cada reunión.

Tras consultar con el monarca y sus ministros, el Virrey debe decretar la petición de Ley, de un modo positivo o negativo. Cuando el decreto es positivo, eso significa que el Rey acepta el servicio del Reino de Navarra con todas sus condiciones, las cuales, a partir de la sanción del monarca, adquieren fuerza de ley y deben ser guardadas como tales.

Sin embargo, no es ésto lo común en el XVIII, sino que, en la mayoría de las reuniones no se llega a un acuerdo hasta la segunda o tercera propuesta del Reino. Es decir, el Virrey rechaza el servicio propuesto, señalando en su decreto cuáles son los aspectos concretos en los que no es aceptable: sea porque la cifra total es escasa, porque las exenciones y obligaciones lo limitan, etc. El Reino debe entonces volver a tratar sobre el asunto y discutir si se va a modificar el servicio en la línea propuesta por el Virrey, o si se debe preparar una argumentación para tratar de convencer al monarca de que el servicio propuesto es el máximo posible, válido y sin ninguna posibilidad de mejora. En casi todas las concesiones, veremos representaciones de ambos modelos, pues aunque siempre se suele aumentar un tanto el servicio tras un primer decreto negativo, éste no suele ser aceptado por el Virrey hasta que llega la argumentación del Reino sobre haber excedido ya sus posibilidades. Este tira y afloja entre el Rey y el Reino puede continuar hasta las tres réplicas por parte del Reino, es decir, la primera propuesta y hasta tres más.

Pese a esta aparente conflictividad, en último caso, siempre se llegará a un acuerdo entre ambas partes; exceptuando la reunión de Cortes de 1801, en que, tras las tres réplicas por parte del Reino, el último decreto del monarca es negativo y, ante la tremenda sorpresa y la preocupación de los navarros, disuelve las Cortes sin llevar a un acuerdo⁹. Este es, sin embargo, un caso muy especial que tendrá su apartado en próximos trabajos.

Una vez llegados a un acuerdo, como hemos visto, el pedimento adquiere fuerza de ley y, como suele ser éste el último aspecto tratado en las Cortes, a continuación se pasa a elaborar la Patente General de Leyes del Reino emanada de esa reunión, y proceder a realizar los actos de cierre del solio o clausura de la reunión de los Tres Estados.

Una vez disueltas las Cortes, se dispone de un período de tiempo destinado a organizar el apronto de las cantidades prometidas de contado y de los expedientes de cobro, que es el tiempo en que se imprime el Cuaderno de Leyes y se publica en las cinco cabezas de merindad del Reino. Publicado éste, el Reino tiene dos meses de plazo para entregar las cantidades que haya otorgado de contado a la Tesorería Real y, posteriormente, establecidos los expedientes de cobro, va cumpliendo los plazos de entrega acordados en la misma Ley de concesión

⁹. AGN, *Cuarteles*, leg 8, carp 16.

3. APRONTO DEL SERVICIO AL MONARCA.-

Hasta la reunión de Cortes Generales de 1652/54, el Reino otorgaba una serie de cantidades al monarca, de un valor fijo, por tantos años como los transcurridos desde la última reunión, a través de las figuras fiscales conocidas como Cuarteles y Alcabalas (que posteriormente analizaremos), de los cuales únicamente nos interesa señalar, por el momento, que su recaudo corría a cargo de la Hacienda Real a través de sus funcionarios, supervisados por el Tribunal Real de la Cámara de Comptos, y que entregaban lo recaudado directamente a la Tesorería Real en los plazos establecidos ¹⁰.

Sin embargo, en este año 1654, el Reino acuerda servir al Rey, como algo diferente a esas cantidades consignadas en Cuarteles y Alcabalas, con 20.000 ducados para gastos de reclutamiento y manutención de un tercio de 500 hombres voluntarios por las circunstancias del momento. Lo novedoso es que, para recaudar esta cantidad, realiza un repartimiento entre las familias del Reino, que posteriormente será conocido como Repartimiento por Fuegos (que también analizaremos posteriormente). Pero, lo más revolucionario del nuevo sistema, será el hecho de que sea llevado a cabo por el Reino y su Diputación, por su propia cuenta y riesgo, a través de las justicias de los lugares, los cuales, una vez recaudada estas cantidades en los plazos señalados, las entregarían al Secretario del Reino que sería quien las llevase a la Tesorería Real; sin que intervengan en ningún momento los funcionarios reales.

Este nuevo sistema, trae consigo la creación de una verdadera Hacienda del Reino ¹¹, ya que, al no intervenir la administración real en el recaudo de estas cantidades, el monarca puede pretender y llegará a conseguir que el Reino le entregue estas cantidades efectivas al concluir las Cortes para, posteriormente, a través de los expedientes otorgados, pueda el Reino reintegrarse las cantidades que ya hubiese adelantado. Según parece, esta novedad no supone ningún inconveniente para el Reino, y si un gran beneficio para el monarca, pues dispone de un dinero en efectivo que le resulta de gran utilidad.

Surge entonces la necesidad que el Reino disponga de fondos, dotándolo con una serie de arbitrios y fondos, para que esté preparado para hacer frente a estos gastos súbitos. Es en estos años cuando, a través de peticiones de Ley de las Cortes aprobadas por el monarca, se dota a la Hacienda del Reino con las rentas de diferentes productos, como son: el Tabaco, el Chocolate, unos derechos específicos sobre extracción de lanas del Reino y otros sobre las consultas a los archivos del Reino; además de

¹⁰. BARTOLOME, C., "Cuarteles y alcabalas en Navarra (1513-1700)", *Príncipe de Viana*, nº 163, Pamplona, 1981.

¹¹. Noticias sobre la creación de este nuevo expediente y de la dotación del Vínculo del Reino, nos las da el Secretario del Reino, Ignacio Navarro, en un informe para la Diputación del 12 de febrero de 1781, en el que realiza una breve historia de los Servicios de las Cortes navarras antes de dar su opinión sobre lo que debería ser la concesión de ese año (AGN, *Cuarteles*, leg 6, carp 18).

retenciones sobre los mismos Servicios al monarca. Se conoce al conjunto de estas rentas, como Vínculo del Reino.

A partir de esta fecha, las reuniones de Cortes se van distanciando en el tiempo y la concesión de los servicios se va transformando, en el sentido de otorgarse cada vez mayores cantidades, por la mayor distancia entre Corte y Corte, necesitando utilizar por ésto nuevos expedientes de recaudo. En las cuatro últimas reuniones de Cortes del reinado de Carlos II (1684, 1688, 1692 y 1695), la simultaneidad de los dos sistemas referidos se consolida: en todas estas reuniones se otorga un año de Cuarteles y Alcabalas (sin tener en cuenta el número de años transcurridos desde la última reunión), recaudado por cuenta de la Hacienda Real; y se incrementa el servicio con una cantidad alzada que la Diputación recauda a través del Repartimiento por Fuegos.

Y así llegamos al siglo XVIII, en el cual se producirá una carrera, no disimulada por parte de la Hacienda Real, por conseguir que las cantidades del servicio aumenten (hay que tener en cuenta que las Cortes se reúnen en este siglo una media de cada diez años), y que asimismo sea cada vez mayor la cantidad entregada de contado. Poco a poco, el monarca conseguirá que, la parte del servicio que el Reino recauda por sí mismo, sea entregada en efectivo; culminando esta evolución en la reunión de 1765/66, en la cual, además de ingresar de contado toda la parte correspondiente al Reino, éste debe adelantar asimismo, por vez primera, incluso lo que debería recuadar la Real Hacienda a través de Cuarteles y Alcabalas; consiguiendo así el monarca, un servicio al contado por completo¹². A partir de ahora, las cantidades que recauden los funcionarios reales por estos expedientes, dejarán de destinarse a la Tesorería Real, y se reintegrarán a la Diputación para cubrir los fondos que haya debido tomar.

Ante estas, cada vez mayores, exigencias del monarca, el Reino responderá descubriendo medios para adelantar unas cantidades bastantes elevadas, de las que no podría disponer a través de sus rentas. ¿Cómo consigue las cantidades que debe entregar al monarca? Fundamentalmente a través de dos sistemas:

a) En primer lugar, se ordena al Secretario del Reino tomar la cuenta de las cantidades que hay disponibles en los fondos del **Depósito General**, que es el lugar donde se reúnen las cantidades destinadas a las Fundaciones, Mayorazgos y Obras Pías¹³; donde los particulares o las comunidades depositan en este fondo público las cantidades que ofrecen para todo este tipo de funciones, sociales o espirituales en su mayoría. Al ser este fondo administrado por el Reino, éste puede servirse de las cantidades que se encuentren existentes en el momento del Servicio, procurando que queden unos 10.000 ducados (13.750 pesos), para cubrir los gastos ordinarios que pueden surgir en este fondo mientras la Diputación va reintegrando las cantidades

¹². Ley 77 de 1765/66, *Cuadernos de Cortes...*, vol. 1, pag. 539-551.

¹³. jhhgfgfjk

tomadas. No obstante, si en algún momento esa reserva no fuera suficiente, por retrasarse el Reino en la devolución de las cantidades tomadas, o por gastos inesperados, éste se hace cargo de éstos pagos a través de las rentas de su Vínculo.

Una vez tomada la cuenta por el Secretario del Reino, se extrae la mayor cantidad posible de numerario de este fondo, ya que el Reino no debe pagar ningún tipo de intereses por las cantidad tomadas "a préstamo".

b) El resto del dinero que sea necesario aprontar, el Reino deberá buscarlo a nivel de **censos o préstamos**, a un interés aproximado del 2,5 o un 3 % (siempre que no encuentre el Reino quien le haga préstamos sin interés, que en ocasiones lo hay). Suelen ser normalmente los prestamistas o particulares adinerados o comunidades eclesiásticas (conventos, monasterios, cabildos, etc.), siendo uno de los principales el Cabildo de la Catedral de Pamplona. Estos préstamos son asimismo garantizados sobre las rentas del Vínculo.

En resumen, desde los inicios del siglo XVIII y hasta 1765, los servicios otorgados por el Reino de Navarra al monarca constan de dos partes: una primera que, concedida por el Reino, corre su cobranza y administración por cuenta de la Real Hacienda; y ,una segunda parte, cuya entrega se produce normalmente en efectivo, y recauda el Reino por sí mismo posteriormente. Para esta entrega adelantada, el Reino reúne los fondos disponibles en el Depósito General y los complementa con cantidades tomadas a censo al 2,5 %, para posteriormente reintegrarse de esas cantidades a través de los expedientes establecidos en la Ley del Servicio de Cortes.

Desde ese año 1766, incluso la cantidad recaudada por la Real Hacienda, debe ser adelantada por el Reino al monarca; y así, aunque siguen recaudándola los funcionarios de la administración real, su producto es entregado a la Secretaría del Reino, que lo utilizará para devolver lo tomado anteriormente para servir a S.M.

4. RAMOS PARA LA REINTEGRACION.-

4.1. Servicio de Cuarteles y Alcabalas.-

Como señalábamos anteriormente, es éste el expediente de pago de los servicios más antiguo que se conoce en el Reino, calificado en algunos documentos de "peculiar y privativo" ¹⁴ del Reino de Navarra. Hasta mediados del siglo XVII fue el único expediente de pago de los Servicios, y se mantendrá en uso hasta las Cortes de 1817.

El origen de los **CUARTELES** se situaría en la regulación de las ayudas y subsidios al monarca llevada a cabo a principios del siglo XV: tomando como base para el reparto de las cargas la riqueza territorial o bienes sedientes, se estableció un rolde en el que cada pueblo tenía asignada una cantidad, repartida entre los propietarios,

¹⁴. Por ejemplo, en el citado informe de Ignacio Navarro de 1781 (AGN, *Cuarteles*, leg 6, carp 18).

la suma de las cuales formaría una cantidad que pasó a ser conocida con la denominación de cuartel ¹⁵. Esto no quiere decir que correspondiese a una tributación anual, pues este nombre hace asimismo referencia a que se trataba del pago correspondiente a un trimestre o cuarto de año. Con el tiempo, esta contribución se hará fija, sin preocuparse de la variación de las propiedades; configurándose un rolde de reparto definitivo entre las ciudades, villas y valles del Reino.

Así pues, la cantidad correspondiente a cada cuartel, quedará estable a fines del siglo XV y ya no se transformará nunca, con la incorporación de Navarra a Castilla realizó el Tesorero Real en 1513 un reparto que será el que continuará vigente en el siglo XVIII ¹⁶. Lo que sí aumentará será el número de cuarteles concedidos por año de servicio, y a principios del siglo XVIII, la cantidad de cuarteles acostumbrada por año de servicio al monarca es de cuarenta, siendo su valor aproximado el de 850 pesos por cuartel.

Como vimos, los roldes de reparto de las cargas no se transformaron jamás, manteniendo así, y quizá acentuando, las diferencias entre merindades, ya que mientras la cantidad establecida para el pago por la merindad de Tudela supone el 6 % del total, lo consignado a la de Sangüesa es un 31 %; a Pamplona, un 27%; a Estella, un 21 %; y a Olite, un 15 %. Quizá se produzca este fenómeno, porque el mantenimiento de este rolde beneficiaba a los pueblos importantes de Navarra, ya que al aumentar en población disminuía la proporción en el pago de sus vecinos, y éstos mismos pueblos, eran los que tenían representación en Cortes Generales, formando el Brazo de las Universidades ¹⁷.

En el siglo XVIII y ya anteriormente, los ingresos que pudieran producir estos cuarteles, se hallaban totalmente diezmos por todos los rebajes que tenían sobre sí, serían casi 150 pesos por cuartel, dejando reducido cada cuartel en neto a unos 700 pesos. Las principales reducciones serían:

- . un amplio número de gracias y remisiones: privilegios a pueblos determinados, normalmente los más importantes (Pamplona, Tudela, etc.) que escusaban así el pago de los cuarteles; privilegios transitorios por catástrofes determinadas o aldeas desoladas (en cuyo despoblamiento quizá tuviese mucho que decir la imposición de cuarteles); y las gracias conocidas como *De Recibir y Cobrar*, la contribución de ciertos lugares, que el monarca concedió a nobles como el mariscal de Navarra, el Condestable de Navarra; etc. (sobre todo el emperador Carlos V), a quienes por tanto pertenecía lo recaudado y debía serles entregado por el Tesorero Real

¹⁵. Definición tomada de YANQUAS, *Diccionario de Antigüedades del Reino de Navarra*, edición de la Diputación Foral de Navarra, Pamplona, 1964, t. II, p. 371.

¹⁶. Informe de NAVARRO, punto 5, citado en la nota 11.

¹⁷. BARTOLOME, C., op. cit. p. 569.s

. el rolde de remisionados; los antiguos mesnaderos, exentos del pago de los cuarteles a condición de servir al monarca con armas y caballo, práctica totalmente abandonada en el XVIII, pero privilegio al que se aferran los señores como único y verdadero símbolo de hidalguía. Estos roldes son extensísimos, con cerca de 500 nombres y además muy variables de un año para otro, ya que los pleitos en torno a esta condición son numerosos.

. las villas, ciudades, valles, casas, ... que no hayan pagado cuarteles en los cuarenta años anteriores.

. los miembros de los Tribunales Reales, los familiares de la Casa Real, los hidalgos y señores de palacios cabo de armería y todo tipo de nobleza.

. el clero pagaba según unas Ordenanzas de 1524, que sólo gravaba sus propiedades cuando actuaban como particulares, destinada en mayor medida a evitar los fraudes cometido a menudo por las familias (que ponían las propiedades a nombre de los clérigos para beneficiarse de las exenciones), que para hacer contribuir a la Iglesia.

Los pagos por la **ALCABALA**, aparecen ya en 1361 al ofrecer el Reino a su Rey Carlos II, el 5 % del valor de todas las compraventas que se produjesen en el Reino, exceptuando una serie de productos de primera necesidad. Con Carlos V se encuentra ya encabezada por vía de repartimiento (es decir, ya ha dejado de ser un impuesto indirecto), aunque no perderá nunca su primitiva función de medio de pago del servicio al monarca, como sí ocurrió en Castilla con este mismo impuesto de Alcabalas.

Pronto se fijará la concesión de alcabalas por año de servicio en cuatro tandas, con un valor aproximado de 1.250 pesos por tanda, y se mantendrá así de un modo mucho más estable que el número de cuarteles. Asimismo, el rolde de reparto entre los diferentes pueblos es diferente al de los Cuarteles y parece mucho más proporcionado pues en su reparto a Pamplona corresponde un 31 % del total; a Estella un 12 %; a Tudela un 21 %; a Sangüesa un 22 %; y a Olite un 13 %.

De igual manera que los cuarteles, la cantidad que suponía el pago de las alcabalas se hallaba muy limitada por rebajes, aunque en este caso no sirviese el rolde de remisionados que sí tienen que pagar alcabalas; pese a ello, son todavía abundantes las gracias y mercedes y supondrían unos 200 pesos por tanda, que dejarían el valor neto de cada tanda de alcabala en unos 1.050 pesos. Estas exenciones serían:

. las ferias (unos días al año) y mercados (un día de la semana) de todos los lugares del Reino, están libres del pago de alcabalas.

. privilegios que poseen las ferrerías de la montaña, en la merindad de Pamplona y de Sangüesa, y el de los monederos de la merindad de Pamplona; ambos aspectos estaban sometidos a un tipo contributivo diferente por acuerdo con la Real Hacienda.

. las mismas mercedes que en cuarteles a ciudades y pueblos del Reino; nobles e hidalgos; y clero en general

Así pues, el Reino ofrecía en Cortes, y el Rey transmitía fuerza de ley, a la concesión de un número determinado de años de Servicio (que podríamos denominar "ordinario" por lo tradicional de su concesión). En el siglo XVIII suele concederse, por cada año de concesión, cuarenta cuarteles (28.000 pesos) y cuatro tandas de alcabala (4.200 pesos); con unos plazos de cobro asimismo determinados que, en el siglo XVIII, son invariablemente dos años de cobro por cada año de servicio; y con expresa protesta de que se trata de un servicio "gracioso y voluntario", como señalamos en un principio.

La **Cámara de Comptos**, Tribunal de cuentas de S.M. en el Reino, comunicaba a los Recibidores de las Merindades, las cantidades que correspondían a cada lugar de su merindad en el reparto, junto con sus rebates y exenciones, y los plazos de entrega, diferenciando ciudades, villas y valles. También daba noticia al **Tesorero Real** de las cantidades que debía recibir de cada uno de estos Recibidores.

En las ciudades y villas importantes, se situarían como encargados de la cobranza los **porteros**. Y tal como ordena la propia Ley del Servicio, en cada pequeña villa, lugar o cendea de escasa población, debía establecerse un **Depositario o Colector** de la cantidad repartida; siendo éste el verdadero responsable de que el pago se realice en los plazos señalados, corriendo el riesgo de acabar con sus huesos en la cárcel si éste no se verifica. Caso de no hallarse al Colector en quince días, por haber huído normalmente, podría hacerse lo propio con cualquier jurado o vecino del lugar.

Así pues, los Colectores de un lugar recaudarían las cantidades consignadas en el rolde, cantidades que entregarían al Portero del valle, éste lo trasladaría al Recibidor de la Merindad, que lo haría llegar al Tesorero Real; el cual deberá posteriormente pasar informe de sus cuentas a la Cámara de Comptos.

Así será hasta las Cortes de 1765/66 en las que, como vimos, este dinero, llegado al Tesorero Real, deberá éste entregarlo a la Diputación, para que esta se reintegrase de las cantidades anteriormente entregadas al monarca.

4.2. Repartimiento por Fuegos.-

En un principio, el destino de las cantidades otorgadas al monarca en los servicios de Cortes quedaba sometido a la sola voluntad de éste, limitada únicamente por las leyes del Fuero que establecen que su producto se invirtiera íntegramente dentro de las fornteras del Reino. Pero, así como hemos visto crecer el rolde de exentos con el tiempo, crecen asimismo las consignaciones de estos ingresos reales por Cuarteles y Alcabalas sobre una serie infinita de partidas de gasto, llegando a atar las manos del Rey a la hora de disponer de estos ingresos. Será ésta una de las principales razones por las que le resultará imprescindible crear nuevos expedientes de recaudo que no se hallasen tan limitados como los referidos.

Surge así, a mediados del siglo XVII, el Repartimiento por Fuegos, que consiste, como vimos, simplemente en dividir una cantidadalzada, aprobada por el Reino en Cortes, entre los fuegos del Reino, es decir, los vecinos y habitantes contados por familias, excluyendo al clero y a los pobres de solemnidad. A la hora de realizar este reparto, se suspenden todas las exenciones y reservas que se daban en Cuarteles y Alcabalas, manteniendo únicamente las que competen por Fuero, es decir, los dueños de palacio cabo de armería y sus caseros (la nobleza del Reino). De este modo, el monarca conseguía dos cosas: que la cantidad consignada en este reparto llegase realmente a las arcas reales con entera disponibilidad, y que contribuyesen verdaderamente todos los naturales del Reino, al limitar las exenciones e incluir a los jornaleros que, al no ser dueños de propiedades, estaban exentos de los cuarteles.

Al contrario de lo que ocurría con los roldes de reparto de Cuarteles y Alcabalas, que permanecieron inmutables durante más de cuatrocientos años, los repartos por Fuegos están subordinados a una serie de apeos de población que el Reino tiene gran interés en renovar y mantener actualizados. La variación a lo largo del XVIII no es muy grande pero sí nos da noticias acerca del reparto y crecimiento de la población; que pasa en este siglo de unos 30.000 a 35.000 fuegos contribuyentes

Otra cosa es la igualdad social o no que resultaba de este impuesto, ya que al basarse exclusivamente en las familias como unidad fiscal, sin tener en cuenta ni sus ingresos, ni sus posibles gastos por el mayor o menor número de hijos, etc., no parece que su base contributiva fuera muy justa. Por ello, observamos en varias ocasiones, cierta reticencia por parte de la administración central a utilizar este expediente, pugnando en ellos lo positivo de su disponibilidad inmediata y lo negativo por su relativa injusticia social.

Con base en estos roldes, se repartía para su recaudo a cada pueblo o lugar la cantidad total que le correspondía en base a los fuegos que habitaban en él; estas cantidades debían ser entregadas en una fecha determinada a quien enviase el Reino o su Diputación (que era quien hacía el reparto), a los cuales poco importaba el modo por el cual recaudasen estas cantidades, dando libertad a estos pueblos para que se hiciera a través de los propios, rentas y expedientes de los pueblos, o a través de repartimientos igualitarios.

Solamente existe una reducción sobre la cantidad ofrecida, justificada por el hecho de que, dado que muchos pueblos realizan estos pagos a través de sus expedientes (en los que contribuyen todos los habitantes del pueblo) y que los dueños de los palacios eran exentos según Fuero de estos repartos; obviamente, dentro de la cantidad global que entrega el pueblo, una pequeña parte de la misma corresponde a estos dueños de palacios que, de este modo, están contribuyendo efectivamente en este servicio. Ya en 1645, consiguió el Reino que se descontara de la cantidad total repartida **el 4 % por exentos**; dinero que guardaría el Vínculo y que entregaría a estos

exentos cuando viniesen a reclamar sus exenciones. Evidentemente, ninguno de estos exentos acudía al Vínculo a reclamar los dos o tres reales en que había resultado alcanzado en el repartimiento, y más cuando esos dineros provenían de expedientes del propio pueblo de las carnicerías, panaderías, tabernas o similares, a los que había él contribuido prácticamente sin darse cuenta. Así pues, de este modo, el Reino disponía de un nuevo ingreso.

Y no sólo disponía de este ingreso en fuegos, sino que, como el rolde de vecinos no es un número redondo, no puede hacerse el reparto exacto de una cifra determinada y por redondear las cantidades de pago suele producirse un exceso (a veces hasta cerca de un 10 % del total) entre la cantidad ofrecida al Rey y la repartida a los pueblos; este exceso es conocido por el nombre de **picos del reparto**, el cual, una vez pagados gastos y sueldos, quedaba para el Vínculo.

4.3. Expediente de Mercaderías o Nuevo Impuesto.-

Tal y como hemos visto, el Servicio de Cuarteles y Alcabalas, resultaba más o menos justo en su reparto por aplicarse en principio sobre las propiedades, pero se hallaba muy limitado por sus consignaciones y exenciones; el Repartimiento por Fuegos ofrecía una mayor disponibilidad de los ingresos, pero su reparto era notablemente injusto. Además, a partir de las Cortes de 1716/17, las reuniones empiezan a distanciarse en el tiempo y son por tanto mayores las cantidades exigidas cuando esta reunión se produce. Es por tanto necesario, recurrir a un nuevo expediente de cobro del servicio.

En este año 1716, los Estados estudiaron varias propuestas de nuevos expedientes, inclinándose finalmente por escoger el expediente que gravaba las mercancías introducidas por los mercaderes naturales; derecho del que eran exentos los naturales según el Fuero. En las fronteras del Reino, se cobraba derechos de entrada (3 y 1/3 %) y de salida (5%) a las mercancías que trajesen al Reino los mercaderes extranjeros; se cobraba asimismo derechos de salida a las que sacasen del Reino los naturales. Sin embargo, los navarros estaban exentos del pago de los productos que introdujesen en su tierra, ya que prevalecía la idea de que si algún producto era introducido en el Reino por ellos, era por ser absolutamente necesario, con lo cual no convenía gravarlo. De esto se deriva el hecho de que los naturales ayudaban a los mercaderes extranjeros, franceses sobre todo, a introducir mercancías en Navarra sin tasas, mercancías que posteriormente pasaban a Castilla y Aragón con un incremento por tasas, mucho menor al que hubiesen adquirido si hubieran acudido directamente las fronteras castellanas o aragonesas.

Se establece así un Arancel de derechos, que forma el Reino en cada reunión de Cortes, basado en gravar a los naturales con un 50 % de los derechos que pagarían los extranjeros; con lo que a la vez que se evitaba en cierta medida estos fraudes, se

conseguía un nuevo expediente para el pago de los servicios, que en último término sería más justo que los anteriores, pues los mercaderes aumentarían en proporción a estas tasas el precio de venta de los productos en el Reino, y así este aumento recaería en último término sobre los naturales a la hora de realizar sus compras, de un modo indirecto por tanto.

El Reino en Cortes designaba una cantidad alzada cuyo recaudo quedaba consignado a través de este expediente; recaudada esta cantidad, el nuevo expediente debía cesar de inmediato y volver los naturales a disponer de su privilegio de introducción de mercancías.

Los encargados de su recaudo, serían los mismos funcionarios reales que estaban situados en las Tablas del Reino y que cobraban los otros derechos anteriormente señalados; a ellos entregaría el Reino el Arancel por el que debían guiarse y éstos tendrían que llevar cuenta aparte de este derecho y los anteriores. Mientras los derechos de Tablas ingresarían en la Tesorería Real, éstos debían ser reintegrados a la Diputación para, una vez más, reintegrarlos al Depósito General o luir los censos tomados para adelantar el servicio al monarca en efectivo.

Como este expediente podía prorrogarse por el tiempo que fuera necesario, serviría además de garantía para las faltas que pudieran producirse en cualquiera de los otros dos expedientes.

5. APENDICE: SERVICIOS DE CORTES EN EL SIGLO XVIII.

1) **Cortes de 1701/02.-** Un año de Cuarteles y Alcabalas (38 cuarteles y 4 tandas de Alcabala) que supone unos 30.000 pesos en neto deducidos los rebates más 82.500 pesos (60.000 ducados) de Donativo.

a) Entrega al monarca.-

20.625 pesos en Noviembre de 1703.

20.625 pesos en Noviembre de 1704.

(En 1705 y 1706 se recaudaría lo consignado por un año de servicio de Cuarteles y Alcabalas concedido en las Cortes de 1695)

20.625 pesos en Noviembre de 1707.

20.625 pesos en Noviembre de 1708.

En 1709 se recaudarán 19 cuarteles y 2 tandas de alcabala: 15.000 ps.aprox.

En 1710 se recaudarán 19 cuarteles y 2 tandas de alcabala: 15.000 ps.aprox.

b) Recaudo.-

Los 82.500 pesos del donativo, serán recaudados por el Reino a través de un Repartimiento por Fuegos en los años 1703,1704,1707 y 1708. Distribuídos entre 30.429 fuegos por 5 reales y medio anuales.

El servicio de Cuarteles y Alcabalas será recaudado por cuenta de la Hacienda Real en los años 1709 y 1710.

2) Cortes de 1705.-

Un año de Cuarteles y Alcabalas (40 cuarteles y cuatro tandas de Alcabala), que supone unos 30.000 pesos en neto; tres regimientos de 600 hombres; más 8.250 pesos (6.000 ducados) para gastos de reclutamiento y manutención de estos regimientos.

a) Entrega al monarca.-

Los tres regimientos se reclutarán según un repartimiento enviado por el Reino a las Repúblicas.

En 1706 se entregarán 2.750 pesos.

En 1707 se entregarán 2.750 pesos.

En 1708 se entregarán 2.750 pesos.

En 1711 se recaudarán 20 cuarteles y 2 tandas de alcabala: 15.000 ps.aprox.

En 1712 se recaudarán 20 cuarteles y 2 tandas de alcabala: 15.000 ps.aprox.

b) Recaudo.-

Los 8.250 pesos serán pagados por el Vínculo de sus propias rentas, sin acudir a ningún reparto entre los naturales, ya que le ha sido aumentado el Expediente de derechos de salida de lanas del Reino, de 2 a 4 reales por saco.

El Servicio de Cuarteles y Alcabalas será recaudado por cuenta de la Real Hacienda en 1711 y 1712.

3) Cortes de 1709.-

Un año de Cuarteles y Alcabalas (40 Cuarteles y cuatro tandas de Alcabala), que supone unos 30.000 pesos en neto; más 50.000 pesos de donativo.

a) Entrega al monarca.-

Se entregarán 40.000 pesos de contado, que conseguirá el Reino de un Repartimiento por Fuegos en ese año 1709 y el resto lo tomará a censo sobre sus rentas; no se pagarán los 10.000 restantes porque se descontará de ellos la cebada que se anteriormente entregó al ejército y cuyo pago todavía adeudaba la Real Hacienda.

En 1714 se recaudarán 20 cuarteles y 2 tandas de alcabala: 15.000 ps.aprox.

En 1715 se recaudarán 20 cuarteles y 2 tandas de alcabala: 15.000 ps.aprox.

b) Recaudo.-

En 1709 hay un Repartimiento de Fuegos por 18.000 pesos.

En 1713 hay un nuevo Repartimiento de Fuegos por 22.000 pesos, para reintegrar los censos tomados por la Diputación.

El Servicio de cuarteles y alcabala será recaudado por cuenta de la Real Hacienda en 1714 y 1715.

4) Cortes de 1716/17.-

Expediente del pago de derechos de entrada de mercancías por los naturales del Reino, durante cuatro años; tres años de Cuarteles y Alcabalas, (117 cuarteles y 12 tandas de alcabala), que supone unos 90.000 pesos en neto.

a) Entrega al monarca.-

El cobro de lo producido por el Expediente de Mercaderías correrá a cargo de los mismos funcionarios reales que hay en Tablas.

En 1717 se recaudarán 39 cuarteles y 4 tandas de alcabala: 30.000ps.aprox.

En 1718 se recaudarán 20 cuarteles y 2 tandas de alcabala: 15.000ps.aprox.

En 1719 se recaudarán 20 cuarteles y 2 tandas de alcabala: 15.000ps.aprox.

En 1720 se recaudarán 38 cuarteles y 4 tandas de alcabala: 30.000ps.aprox

b) Recaudo.

El Servicio de Cuarteles y Alcabalas corre por cuenta de la Real Hacienda (95.625 pesos)

El Expediente fue suspendido en abril de 1717 por el traslado de las aduanas al Pirineo.

5) Cortes de 1724/26.-

Valorado en 149.903 pesos.

Compuesto por dos años de Cuarteles y Alcabalas precipuos para S.M. (76.903 pesos) más 73.000 pesos de donativo.

a) Entrega al monarca.-

41.000 pesos efectivos.

En 1725 otros 8.000 pesos + 20 cuarteles y 2 tandas de alcabala (19.225 ps. sin los rebates)

En 1726 otros 8.000 pesos + 20 cuarteles y 2 tandas de alcabala. (19.225 ps)

En 1727 otros 8.000 pesos + 20 cuarteles y 2 tandas de alcabala. (19.225 ps)

En 1728 otros 8.000 pesos + 20 cuarteles y 2 tandas de alcabala. (19.225 ps)

b) Recaudo.-

El servicio de Cuarteles y Alcabalas corre por cuenta de la Real Hacienda ; supuso 64.849 pesos en neto.

. 56.397 pesos por los cuarteles (61.591 pesos sin rebates)

. 8.452 pesos por las alcabalas (9.827 pesos sin rebates).

Los Repartimientos por Fuegos entre 33.382 vecinos del siguiente modo:

. 6 reales por vecino en 1727: 24.000 pesos (por los años 1725, 1726 y 1727).

. 2 reales por vecino en 1728: 8.000 pesos.

. 2 reales por vecino en 1729: 8.000 pesos.

El Expediente de Mercancías estuvo vigente entre 1726 y 1735 produciendo los 33.330 pesos consignados sobre él más los gastos. Unos 3.700 pesos anuales.

6) Cortes de 1743/44.-

Valorado en 200.000 pesos (150.000 de ellos efectivos).

Compuesto por 50.000 pesos de dos años de cuarteles y alcabalas (80 cuarteles y 8 tandas) excepto una pequeña parte que va destinada al Reino.

a) Entrega al monarca.-

150.000 pesos en efectivo, adelantado por el Reino que los reintegrará de Fuegos, Expediente y parte de Cuarteles y Alcabalas (éstos últimos serán recaudados por cuenta de la Real Hacienda, pero deberá reintegrar 26.896 pesos al Vínculo que éste ha adelantado a S. M.).

En 1745, parte de lo recaudado de 20 cuarteles y 2 tandas: 6.000 ps. aprox.

En 1746, 20 cuarteles y 2 tandas : 16.000 pesos aprox.

En 1747, 20 cuarteles y 2 tandas : 16.000 ps. aprox.

b) Recaudo.-

El servicio de cuarteles y alcabalas corre por cuenta de la Hacienda Real. Supuso unos 64.014 pesos en neto:

. 38.000 pesos para la Real Hacienda.

. 26.000 pesos para el Reino que los había adelantado.

El Repartimiento de Fuegos produjo 50.000 pesos; se utilizarán íntegros para reintegrar las cantidades adelantadas al monarca. Repartidos entre 33.800 vecinos del siguiente modo:

. 1744: 16.000 pesos de Fuegos (4 reales por vecino)

. 1745: 8.000 pesos de Fuegos (2 reales)

. 1746: 8.000 pesos de Fuegos (2 reales)

. 1747: 8.000 pesos de Fuegos (2 reales)

El Expediente de Mercancías introducidas por mercaderes naturales, y que en esta concesión se amplía a mercaderes extranjeros residentes en Navarra, produjo 50.000 pesos, entre 1744 y 17.

El Vínculo pagó de sus rentas 23.104 pesos a fondo perdido para completar el servicio, sin exigirlo a los naturales por reparto.

7) Cortes de 1757.-

Valoraod en 150.000 pesos.

a) Entrega al monarca.-

60.000 en efectivo que aprontará el Reino para recaudarlo posteriormente por Fuegos (10.000 pesos) y Expediente (50.000 pesos)

72.840 pesos, por dos años de cuarteles y alcabalas recaudados por cuenta de la Real Hacienda (80 cuarteles y 8 tandas de alcabala).

Octubre 1758: 8.000 pesos.

Octubre 1759.: 8.000 pesos.

Octubre 1760: 1.151 pesos.

b) Recaudo.-

El servicio de Cuarteles y Alcabalas se recauda por cuenta de la Real Hacienda y produjo en neto 65.480 pesos aprox.

Se realizó un Repartimiento de Fuegos por 40.000 pesos, entre 34.369 vecinos del siguiente modo:

1758: 10.000 pesos por Fuegos (a 2,5 reales por vecino)

1759: 10.000 pesos por Fuegos

1760: 10.000 pesos por Fuegos

1761: 10.000 pesos por Fuegos

Que se utilizaron de la siguiente manera:

. 17.151 pesos a la Real Hacienda, como parte del servicio.

. 10.000 pesos al Reino para reintegrar censos tomados.

. 12. 849 pesos libres para el Reino para sus gastos, por el estado de sus cuentas.

Expediente de Mercancías introducidas en Navarra por mercaderes naturales o extranjeros residentes, produjo entre 1758 y septiembre de 1765 (nueva reunión de Cortes) 35.536 pesos (unos 4.800 anuales), quedando una deuda para el Reino de 14.464 pesos, pues debía haberse recaudado por este medio 50.000 pesos.

8) Cortes de 1765/66.-

Valorado en 180.000 pesos efectivos.

a) Entrega al monarca.- El Reino adelantará la cantidad completa tomando para ello las cantidades necesarias del Depósito General y censos sobre sus rentas; para reintegrarse posteriormente de la misma a través de Cuarteles y Alcabalas, Fuegos y Expediente de Mercancías

b) Recaudo.-

. 145. 698 pesos en cuatro años de Cuarteles y Alcabalas (160 cuarteles y 16 tandas) a cobrar en ocho años (1766-1773)

. 40.000 pesos por Repartimiento de Fuegos en ocho años (1766-1773)

. 24.321 ps. + 14.464 ps de atrasos, a través del Expediente de Mercancías

El servicio de Cuarteles y Alcabalas fue recaudado por los funcionarios reales, pero posteriormente éstos debieron entregarlo al Reino, para cubrir las cantidades levantadas para entregar el servicio de contado. Produjo unos 126. 816 pesos descontando los rebates.

Por Repartimiento de Fuegos fue de un real y 1/3 por año a cada uno de los 34.293 vecinos, produciendo 5.000 pesos anuales: se recaudaron 40.000 pesos, destinados a cubrir las cantidades levantadas.

El Expediente de derechos de entrada de mercancías introducidas por naturales y extranjeros residentes, produjo entre 1765 y 1773 49.133 pesos aprox., lo que da una media anual de cerca de 5.500 ps.

9) Cortes de 1780-81.-

Valorado en 300.000 pesos efectivos.

a) Entrega al monarca.- El Reino adelantará la cantidad completa tomando las cantidades necesarias del Depósito General y censos sobre sus rentas, para reintegrarlos posteriormente a través de Cuarteles y Alcabalas, Fuegos y Expediente.

b) Recaudo.- 219.353 pesos por seis años de cuarteles y alcabalas (240 cuarteles y 24 tandas) a cobrar en doce años (1781-1792)

. 95.455 pesos por Repartimiento de Fuegos en doce años (1781-1792)

. 73.699 pesos por el Expediente de Derechos de Entrada de Mercancías por los naturales, los extranjeros residentes e incluyendo, como novedad en este servicio, también a los extranjeros no residentes.

El servicio de cuarteles y alcabalas fue recaudado por los funcionarios reales y entregado al Reino, produjo en neto unos 192.000 pesos, utilizados para la reintegración de capitales adelantados.

El Repartimiento por Fuegos fue de dos reales por año a cada uno de los 32.458 vecinos, produciendo unos 8.114 pesos anuales: 97.375 en total, para reintegración de capitales.

10) Cortes de 1793/97.

Valorado en 250.000 pesos en efectivo (tras una derrama de 200.000 pesos efectuada durante el transcurso de las Cortes, a consecuencia de la Guerra contra la Convención francesa).

a) Entrega al monarca.-

El Reino adelantará la cantidad completa tomando las cantidades necesarias del Depósito General y censos sobre sus rentas, para reintegrarlos posteriormente a través de Cuarteles y Alcabalas y Fuegos (el Expediente de derechos de entrada a todo tipo de mercaderes fue destinado en esa reunión a la manutención y construcción de los caminos reales en Navarra).

b) Recaudo.-

. 225.463 pesos por seis años de cuarteles y alcabalas (240 cuarteles y 24 tandas), a cobrar en 10 años (1797-1806).

. 128.880 pesos por Repartimiento por Fuegos en 10 años (1797-1806).

El servicio de cuarteles y alcabalas fue recaudado por los funcionarios reales y entregado al Reino, produjo en neto unos 187.500 pesos, utilizados para la reintegración de capitales adelantados.

El Repartimiento por Fuegos fue de tres reales por año a cada uno de los 34.368 vecinos, produciendo unos 12.888 pesos anuales: 128.880 pesos en total, para reintegración de capitales.